ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTROS No. 460 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA Y AYGPHARMA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con Nit. **891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **AYGPHARMA S.A.S.** con Nit. No. **900.080.835-1**, con representante legal **ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.009.939**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTROS No. 460 DE 2024**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Para garantizar el suministro de insumos para dar cumplimento y desarrollo de las actividades de la institución en la prestación de servicios de salud se suscribió **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTROS No. 460 DE 2024**, con **AYGPHARMA S.A.S.** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS) PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIVERSAS PATOLOGÍAS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.990.176.00)**, con un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES CONTADOS DESDE EL 12 DE JUNIO DE 2024 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. 2).** Con el fin de brindar una atención oportuna y adecuada a los pacientes que hacen uso de los servicios en nuestra Institución, es necesario contar con el suministro de dispositivos médicos para el tratamiento de las diferentes patologías, y de esta manera, dar cumplimento y desarrollo a las actividades de la institución en la prestación de servicios de salud; se hace necesario garantizar la disposición de medicamentos y con ello proveer una atención adecuada y óptima que garantice los derechos mínimos vitales de quienes hacen uso de nuestros servicios. Del mismo modo, lograr la misión social y económica de la empresa, brindando oportunidad en la atención de nuestros usuarios. **3).** Estos dispositivos médicos son requeridos para brindar tratamiento a los pacientes que presentan síntomas de una enfermedad y también cumpliendo una función terapéutica, por medio de la prescripción médica realizada por el talento humano idóneo de la Institución, con el fin de dar atención oportuna a los pacientes, cumpliendo con la misión de la entidad; dichos dispositivos médicos hacen parte del Listado de insumos institucional aprobado con el aval del Comité de Farmacia y Terapéutica y su adquisición es indispensable para el funcionamiento de la entidad. De la adquisición de estos dispositivos médicos depende garantizar la estabilidad y salvar la vida de los pacientes que la Institución atiende. **4).** De igual forma, el servicio farmacéutico presenta el histórico de consumos, con datos tomados del sistema de información Servinte en lo corrido de la vigencia 2024, donde se tiene que hay variabilidad de los mismos, que ocasionan una alta línea de consumo en los insumos y, por tanto, de recursos; por lo cual se deberán adelantar las acciones necesarias para garantizar la oportuna y adecuada atención de los pacientes. **5).** Para garantizar la correcta prestación de servicios de salud, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad que caracterizan a la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es necesario realizar adición al monto inicial contratado, puesto que el presupuesto comprometido a la fecha es del 93.9 %. **6).** La necesidad de realizar la **ADICIÓN No. 1** por la suma de un millón novecientos noventa y cinco mil ochenta y ocho pesos M/CTE. ($1.995.088.00) y **PRÓRROGA No. 1** hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o agotar su presupuesto **AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTROS No. 460 DE 2024,** fue requerida y justificada por parte de la Profesional Universitario Servicio Farmacéutico, Directora Técnica Servicio Farmacéutica y Subgerente de Servicios de Salud. **7).** De acuerdo al manual de contratación en su **artículo 34. Modificación al contrato,** se establece que *"Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de adicionar, prorrogar o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación (...) Las modificaciones pueden ser:* ***a. La adición:*** *A los*

contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato. ***b. Prórroga:*** *Es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.* ***c. Modificación por acuerdo de las partes:*** *Son aquellas que permite el derecho privado entendiéndose como tal el derecho civil y el derecho comercial. Cualquier tipo de modificación que no involucre el objeto contractual."* **8).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **9).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **10).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** del contrato en mención y aprueba su celebración, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. **11).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** al valor inicialmente pactado en la cláusula sexta. -valor del contrato electrónico de suministros No. 460 DE 2024, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.995.088.00). PARÁGRAFO 1:** El valor total del contrato electrónico de suministros No. 460 DE 2024, será la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($5.985.264,00). CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor a adicionar se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2024, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1807 de fecha 09 de octubre de 2024, del rubro material médico quirúrgico, expedida por el Coordinador Financiero de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGAR** al plazo inicialmente pactado en la cláusula segunda. -plazo de ejecución del contrato electrónico de suministros No. 460 DE 2024, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato electrónico de suministros No. 460 DE 2024, será **A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR SU PRESUPUESTO. CLÁUSULA CUARTA:** El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1**, de acuerdo con el nuevo valor y plazo pactado y respecto a los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral de la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1**, certificado de plan anual, solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato, solicitud y Disponibilidad Presupuestal y el anexo modificatorio al contrato electrónico de suministros No. 460 DE 2024 y el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

2

En constancia se firman en Tunja, a los 24 OCT 2024

EL HOSPITAL, **EL CONTRATISTA,**

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente

Rep. Legal **ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE**
AYGPHARMA S.A.S.

Revisó: Yanyd Cecilia Padilla Pinilla (Coordinadora actividades de contratación).
Proyectó: Angela Ochoa (Profesional Universitario)